



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 13-2020-AMAG-CD

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 159-2020-AMAG-DG de la Dirección General que eleva la propuesta de excepción normativa, el Informe N° 156-2020-AMAG-DG de la Dirección General, que da cuenta sobre las dificultades que tiene los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y asistentes de la función fiscal para realizar los pagos por conceptos de inscripción, matrícula o derechos académicos en el Banco de la Nación de manera presencial, la Sesión del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 30 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, toda regulación e instrumento normativo ha de estar orientado, en primera y última instancia, a la mejora permanente de la cobertura de los servicios académicos que brinda la Academia de la Magistratura; por tanto, debe encontrarse alineada con la mejora de la calidad del servicio educativo que brinda la entidad;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución N° 07-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020, establece en el artículo 44:

Artículo 44°. - Los postulantes admitidos están obligados a realizar el pago de los derechos educacionales establecidos en la convocatoria y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura, en la forma y oportunidad indicadas. **Sólo el postulante admitido que ha cancelado los derechos educacionales en el plazo señalado, será matriculado y tendrá habilitado el acceso en el aula virtual para iniciar la actividad de formación académica como discente.** Cada Subdirección Académica, según corresponda, es responsable de la supervisión y cumplimiento de esta disposición.

Que, resulta una condicionante el pago de los derechos educacionales para que el discente obtenga la condición de matriculado y tener habilitado el acceso en el aula virtual;

Que, tanto la comunidad científica como la Organización Mundial de la Salud señalan que el Coronavirus COVID-19, es una enfermedad desconocida y recientemente descubierta; sin embargo, se tiene certeza que se propaga muy rápidamente a través del contacto con la persona contagiada. Particularidad que ha determinado que el Poder Ejecutivo, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada, establezca medidas de prevención sanitaria y de protección permanente de la salud de la población, para evitar y controlar el



Academia de la Magistratura

desarrollo de la epidemia, manteniéndose a la fecha, la cuarentena focalizada, inmovilización social, el aislamiento y distanciamiento social obligatorio protección de adultos mayores y personas de riesgo, reducción de aforo en los establecimientos, etc.;

Que, habiéndose reanudado las actividades académicas institucionales, se deben tomar las medidas necesarias que eviten poner en riesgo a los discentes usuarios de la Academia de la Magistratura, como es la concentración de personas en lugares donde existe el potencial riesgo de contagio del COVID -19:

Que, la Academia de la Magistratura, se encuentra en proceso de implementar el pago virtual por Derechos Educativos y otros, a través del Banco de la Nación;

Que, en tanto se efectivice el pago en línea, se da cuenta mediante el Informe N° 156-2020-AMAG/DG del visto, de la necesidad de dictarse disposiciones que, de manera excepcional, permitan al discente admitido a una actividad académica (cursos o conferencias), cuente con el tiempo suficiente para la realización de los pagos presenciales, sin perjuicio de encontrarse apto para formalizar su matrícula y tener habilitado el acceso en el aula virtual;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, establece que: “Art. 6°. - Corresponde al Consejo Directivo de la Academia aprobar, entre otros, la política general de la Academia, los reglamentos académicos y los planes de estudio ...”.

Que, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 30 de julio de 2020, se aprobó la propuesta de excepción planteada por la Dirección General, a lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, de dar facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, pudiendo realizar los pagos con posterioridad a la matrícula durante los meses de julio y agosto de 2020, considerando la actual coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada;

Que, en ese sentido, corresponde dictar el acto administrativo que formalice el acuerdo adoptado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y el acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, en la sesión del visto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Incorporar como Cuarta Disposición Transitoria al Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobada mediante Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, de acuerdo al texto siguiente:



Academia de la Magistratura

CUARTA.- *Excepcionalmente suspéndase la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente. La obligación de pago, podrá ser cumplida con posterioridad a la matrícula, y deberá ser cancelada hasta el 31 de agosto de 2020 como fecha límite, cuyo incumplimiento acarreará la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG.*

La presente disposición de excepción al artículo 44 del citado Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo señalado en la presente Disposición Transitoria, no exime la obligación del Director Académico, Subdirector (a) del Programa Académico responsable y funcionarios, de lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento, en torno a que únicamente tendrán acceso a la inscripción en las actividades académicas, los usuarios interesados que no tengan deuda pendiente de pago con la Academia de la Magistratura, estando terminantemente prohibido el acceso de deudores por actividades académicas anteriores y distintas a las que motivan la presente y/o con requerimientos de pago previos, antes de la dación de la presente disposición.

Artículo Segundo.- *DISPONER que la Dirección General, a través de la Dirección Académica y Programas Académicos, adopte las acciones correspondientes para el desarrollo y seguimiento de las acciones que competan para el cumplimiento exitoso y oportuno de las actividades académicas.*

Artículo Tercero *.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Académica, Secretaria Administrativa, Subdirección de Programa de Capacitación para el Ascenso, Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Oficina de Planificación y Presupuesto, Subdirección de Contabilidad y Finanzas, para los fines pertinentes, encomendándose a la Dirección General el cumplimiento de la presente disposición.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE.

*Presidente del Consejo Directivo
De la Academia de la Magistratura*